



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



## Ordenanza N° 510-MDA

Ate, 07 de Octubre del 2019

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Octubre del 2019; visto, el Dictamen N° 002-2019-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Artículo 13° señala que: *Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente. Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. (...)*; por tanto, ninguna autoridad pública puede exigir contar con carnet de sanidad a las personas para ejercer sus actividades económicas;

Que, mediante Informe N° 139-MDA-GDISSGSBS-SA-19, la Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social, informa que mediante RESOLUCIÓN N° 0022-2019/SEL-INDECOPI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 08.02.2019, se toma conocimiento que la Sala Especializada en eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, ha declarado Barrera Burocrática la exigencia del "Carnet de Sanidad" en la Ordenanza N° 232-ML y Ordenanza N° 141, de la Municipalidad de Pueblo Libre, y de la Municipalidad de Lima Metropolitana, respectivamente. Asimismo, señala que en la Ordenanza N° 481-MDA de la Entidad, que aprueba el Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el rubro KIOSCOS, se menciona el código 01.1204, con el siguiente detalle:

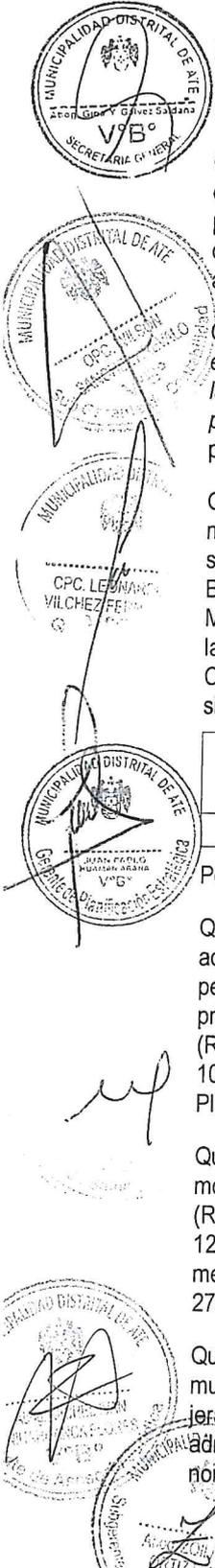
Código	Gradualidad	Descripción de la Infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1204	Grave	Por carecer de carnet de sanidad	10%	Multa	-----	-----	-----

Por lo que la referida Sub Gerencia, sugiere la revisión de la norma municipal y se adopten las acciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 112-2019-MDA/GPE/SGPMI, la Sub Gerencia de Modernización Institucional señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ninguna autoridad pública puede exigir a las personas el carnet de sanidad como condición para ejercicio de sus actividades económicas, recomendando que se proceda a la modificación de la Ordenanza N° 481-MDA que aprueba el Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), eliminando el Código 01.1204, que considera una multa del 10% de la UIT vigente por el concepto de carecer de Carnet de Sanidad, criterio compartido por la Gerencia de Planificación Estratégica en su Memorandum N° 1393-2019-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 705-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación de la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el sentido de eliminar la sanción con Código N° 01.1204, por carecer de Carnet de Sanidad, el mismo que corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal de Ate, mediante Ordenanza Municipal, en cumplimiento de la atribución conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previo dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 510-MDA

Que, asimismo, la acotada norma legal, establece en su artículo 9°, inciso 8) que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Dictamen N° 002-2019-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización CAPE, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que deroga la exigencia del Carnet Sanitario y modifica el Anexo I de la Ordenanza N° 481-MDA, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE DEROGA LA EXIGENCIA DEL CARNET SANITARIO Y APRUEBA LA MODIFICACION DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 481-MDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR;** la modificación de la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el sentido de derogar la exigencia de Carnet Sanitario y eliminar la sanción consignada con Código N° 01. 1204 del Anexo I de la referida Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER;** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás Unidades Orgánicas de la Corporación Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
CPC. LEONARDO E. VILCHEZ HERNANDEZ  
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Sr. LUIS ALBERTO BERNABE BERROSPÍ  
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
EUSEBIO JOSÉ FÉLIX MURGA  
Gral. PHP (r)  
Gerente de Seguridad Ciudadana

